

## **TEMA 2. LA REVOLUCIÓN POLÍTICA LIBERAL: LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812.**

### **1. Los comienzos de la revolución política liberal: las Juntas**

Durante los años de guerra tuvo lugar un proceso revolucionario cuyo resultado fue la completa ruptura con el absolutismo del pasado. En 1808 y ante la situación de ausencia de autoridad legítima –Carlos IV y Fernando VII habían renunciado al trono y el rey impuesto, José I Bonaparte, no era aceptado–, **el pueblo español en su conjunto asumió el poder en un acto completamente revolucionario**, ya que se pasaba de la soberanía monárquica por derecho divino a un nuevo sistema de gobierno fundamentado en la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas.

De la misma manera que las partidas de guerrilleros fueron una prueba de la participación de los españoles en la guerra, las Juntas fueron la demostración de su participación en la revolución política. Las Juntas, cuyos miembros actuaban en representación del pueblo, fueron los nuevos organismos políticos que se hicieron cargo del gobierno en la España de la resistencia. Estas improvisadas **Juntas locales y provinciales** se formaron contra los franceses en numerosas ciudades y pueblos del país inmediatamente después de conocerse las abdicaciones de Bayona. Entre sus componentes predominaban los hombres más prestigiosos y distinguidos de cada localidad, que siempre pertenecían a los grupos sociales dirigentes y más influyentes, ricos y poderosos: nobles, oficiales del ejército, altos funcionarios, jueces, abogados, profesores, algunos miembros del clero y unos pocos comerciantes burgueses.

En septiembre de 1808 se creó la **Junta Central**, que quedó integrada por 36 miembros en representación de las 18 diferentes Juntas provinciales. Estaba presidida por el conde de Floridablanca (un ilustrado conservador que había sido ministro con Carlos III y con Carlos IV), y también formaban parte de ella el reformista Jovellanos y el liberal Lorenzo Calvo de Rozas. Entre sus componentes –varios de ellos habían sido consejeros de Carlos IV– se contaban 17 nobles, 8 juristas, 5 clérigos y 3 comerciantes. Esta Junta estableció primero su sede en Aranjuez, pero posteriormente se trasladó a Sevilla y Cádiz obligada por el avance de las tropas de Napoleón. La Junta Central pasó a convertirse en la suprema y legítima institución política que –en ausencia del rey– asumió el gobierno del país hasta 1810, dirigió la resistencia contra los franceses, firmó un tratado de alianza antinapoleónica con el gobierno británico y **tomó la iniciativa de convocar a los representantes de la nación para una reunión extraordinaria de las Cortes en Cádiz**. Esta fue una iniciativa completamente revolucionaria ya que, hasta entonces, el derecho de convocatoria de Cortes quedaba reservado exclusivamente a los reyes. Sin embargo, la Junta Central no logró ejercer su autoridad de forma indiscutible (las Juntas provinciales no habían sido disueltas y con frecuencia se negaron a aceptar sus decisiones) y cometió errores en la dirección de las operaciones militares (las derrotas y las retiradas contra los franceses fueron continuas). A fines de enero de 1810, la Junta Central se autodisolvió y traspasó sus poderes a una Regencia de cinco miembros.

### **2. Las Cortes de Cádiz**

Durante los primeros meses de 1810 y con enormes dificultades, los diputados que consiguieron atravesar el territorio en plena guerra fueron llegando a Cádiz, una ciudad permanentemente sitiada por el ejército napoleónico. La mayor parte de ellos habían sido elegidos en representación por las distintas Juntas provinciales, pero muchos otros asistieron a las reuniones de las Cortes en calidad de suplentes (el desplazamiento desde algunos lugares del país cruzando zonas bajo control militar francés resultó imposible para numerosos diputados).

Para permanecer a salvo de las tropas enemigas, se decidió que las Cortes se celebraran en el edificio de la Iglesia de San Pedro y San Pablo de la gaditana isla de León (San Fernando). Allí

se congregaron, con poderes ilimitados, unos 300 diputados. Su extracción socio-profesional era la siguiente: unos 100 eclesiásticos, 60 abogados y expertos juristas, más de 50 altos funcionarios públicos, 16 catedráticos, unos 40 militares y tan sólo 20 burgueses propietarios de negocios industriales o comerciales (había diputados en representación de América y Filipinas porque eran considerados territorios españoles). En consecuencia, predominaban los individuos pertenecientes a las clases medias y con una sólida formación intelectual y académica. Por el contrario, había una escasa presencia de nobles (solo 9) y de miembros del alto clero (únicamente 3 obispos). Pronto **aparecieron entre los diputados tres grandes tendencias ideológicas diferentes**: los liberales, los jovellanistas y los absolutistas.

1. El grupo de **los liberales**, donde había muchos jóvenes diputados partidarios de las reformas revolucionarias y convencidos de que «sin libertad no era posible la felicidad», consiguió desde el primer día dominar los debates e influir así decisivamente en toda la labor de las Cortes.
2. Los **diputados del sector jovellanista** recibieron este nombre por su fidelidad a las propuestas teóricas del prestigioso intelectual ilustrado Gaspar Melchor de Jovellanos, que murió en 1811. Inspirados en el modelo existente en Gran Bretaña, los jovellanistas pretendían reformar y mejorar el sistema político español limitando parcialmente el poder del rey e introduciendo innovaciones graduales, con prudencia y poco a poco. Sus proyectos para modernizar el país se fundamentaban en la conveniencia de evitar una violenta ruptura con las instituciones tradicionales y, por este motivo, se oponían a la revolución y al principio de la soberanía nacional.
3. Los **absolutistas contrarrevolucionarios**, que fueron llamados despectivamente los «serviles» por sus adversarios, defendieron el viejo absolutismo monárquico y se opusieron sin éxito a las medidas legislativas reformistas impulsadas por los liberales.

Por lo tanto, dentro del bando patriótico antifrancés –que luchaba por expulsar a los invasores– se profundizaron las diferencias que oponían frontalmente a los reformistas partidarios de las libertades contra los absolutistas inmovilistas.

Las Cortes iniciaron sus sesiones, con gran precipitación, en septiembre de 1810. La actuación y los propósitos de los diputados allí reunidos eran completamente imprevisibles, sin embargo, los representantes liberales demostraron poseer una gran habilidad para ejercer una eficaz presión e imponer sus ideas y propuestas. En consecuencia, las Cortes aprobaron rápidamente una declaración donde se proclamaba como legítimo rey a Fernando VII (a quien se consideraba secuestrado por los franceses), pero donde también **se rechazaba el absolutismo** y el origen divino del derecho del monarca a gobernar. Sin duda alguna, estas primeras decisiones de las Cortes gaditanas estuvieron condicionadas por la necesidad de ofrecer una respuesta alternativa, y audazmente renovadora, a las reformas impulsadas por los franceses mediante la aprobación del Estatuto de Bayona de 1808.

Efectuar una profunda y radical reforma de las instituciones políticas, económicas y jurídicas españolas y redactar una Constitución eran las dos intenciones primordiales de los diputados del sector liberal en las Cortes. El primero de estos objetivos se llevó a cabo mediante la **aprobación de una serie de decretos y leyes entre 1810 y 1813**:

- Libertad de imprenta y supresión de la censura de prensa por vez primera en España (1810).
- Supresión del régimen y de los derechos señoriales (1811). No obstante, la nobleza consiguió salvar casi todos sus bienes porque las viejas posesiones territoriales señoriales fueron convertidas en títulos de propiedad privada.
- Abolición de la Inquisición (1813). Esta medida fue recibida con hostilidad por la mayor parte del clero católico y provocó las protestas de varios obispos y también del nuncio

pontificio (el representante del Vaticano en nuestro país). Las Cortes respondieron con firmeza ordenando la expulsión del nuncio y castigando a los obispos desobedientes con el destierro.

- Eliminación de las organizaciones gremiales e introducción de la libertad económica, comercial, de trabajo y de fabricación (1813).
- Supresión de los antiguos privilegios que beneficiaban a los propietarios de rebaños de ganado ovino de la Mesta para que los dueños de las tierras pudieran cercar, cultivar o arrendar sus parcelas con plena libertad (1813).
- Incautación y venta de los bienes de las órdenes militares y de los jesuitas (1813).

### **3. La Constitución de 1812**

En las Cortes de Cádiz también se redactó, por vez primera en nuestra historia, una Constitución de **carácter liberal** que fue promulgada el 19 de marzo de 1812. Este texto constitucional, que tuvo enorme trascendencia a pesar de carecer de aplicación práctica en la vida política española, constaba de 384 artículos y su contenido se basaba en cinco principios fundamentales: la afirmación de la soberanía nacional, la introducción de la división de poderes, la declaración de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, el establecimiento de elecciones por sufragio universal y el reconocimiento de amplios derechos y libertades individuales.

#### **a) Soberanía nacional.**

Según este principio liberal, el poder político pertenecía a la nación en su conjunto (a los "españoles de ambos hemisferios" ya que los americanos y filipinos eran considerados ciudadanos españoles de pleno derecho), aunque su ejercicio era delegado en los representantes elegidos en votación por los ciudadanos.

#### **b) División de poderes.**

El poder legislativo fue confiado a unas Cortes unicamerales y el gobierno asumió el ejercicio del poder ejecutivo, mientras que el poder judicial quedó depositado en los tribunales. De este modo se puso fin a la anterior acumulación –casi ilimitada– de poderes en manos del rey, que era una de las características esenciales de la forma de gobierno durante el Antiguo Régimen.

#### **c) Sistema político parlamentario y representativo.**

La Constitución de Cádiz recortó rigurosamente las atribuciones y prerrogativas del monarca, de manera que la potestad del rey quedó subordinada al poder superior de las Cortes. Así, el monarca perdía sus funciones judiciales y la potestad de establecer impuestos, tampoco podía efectuar alianzas diplomáticas o tratados comerciales internacionales, y sus órdenes quedaban invalidadas en caso de no llevar la firma del ministro correspondiente (quien en consecuencia era el único responsable ante la cámara legislativa de las decisiones tomadas durante su gestión en el gobierno). Además, como demostración de la desconfianza que sentía la mayoría de los diputados hacia Fernando VII (por su sospechosa trayectoria personal en el pasado) y como medidas para impedir un posible retorno al absolutismo, el texto constitucional proclamaba que el monarca no podía disolver las Cortes y que sólo poseía un derecho de veto suspensivo transitorio, durante dos años, sobre las leyes aprobadas en Cortes; después, el rey quedaba obligado a aceptar y sancionar la ley si así lo estimaba oportuno la mayoría de los diputados (de forma que el rey únicamente tenía capacidad para retrasar la entrada en vigor de un proyecto de ley). Sin embargo, el monarca conservaba la atribución para designar libremente a los ministros del gobierno que, eso sí, debían contar con el apoyo mayoritario de las Cortes según el principio de «doble confianza».

#### **d) Participación de los ciudadanos en las decisiones políticas.**

Según las normas electorales contenidas en el articulado constitucional, los diputados actuaban en representación de todos los ciudadanos españoles, quienes debían elegirlos mediante un complicado procedimiento por sufragio universal indirecto en cuarto grado. Todos los hombres

mayores de 25 años tenían derecho a reunirse en las llamadas juntas de parroquia para votar a unos compromisarios o intermediarios, quienes luego elegían a un delegado; todos los delegados electos en los diferentes pueblos se reunían posteriormente para nombrar –en esta ocasión mediante voto secreto– a los compromisarios de distrito, los cuales debían trasladarse a la capital de la provincia para celebrar otra asamblea y elegir finalmente al diputado a Cortes por su provincia. Asimismo, los ciudadanos de las provincias americanas –excluyendo a los indios y los negros– obtuvieron el derecho a elegir a sus representantes en las Cortes. Los alcaldes y concejales municipales también debían ser escogidos democráticamente por los vecinos.

**e) Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.**

Significó el fin de las diferencias estamentales y de los privilegios fiscales, militares y jurídicos que habían beneficiado a los nobles durante siglos. La intención de los diputados consistía en eliminar los obstáculos que impedían el ascenso de los mejores individuos –de cualquier origen social o familiar– a los puestos más destacados. En cualquier caso, los liberales siempre mostraron su rechazo al «nefasto igualitarismo económico» porque consideraban que la propiedad privada era un derecho individual fundamental e intocable. En el mismo sentido, los diputados reafirmaron su oposición a la total igualdad entre los hombres, calificada como «un delirio quimérico» que conducía inevitablemente a una «horrorosa anarquía» y a la destrucción de la sociedad. Con respecto a la homogeneización legislativa de los distintos territorios, en el texto constitucional se omitió toda alusión explícita al mantenimiento o derogación de los fueros particulares de vascos y navarros.

**f) Afirmación de los derechos y libertades individuales.**

Su reconocimiento aparecía disperso en varios apartados: libertad de imprenta (artículo 371), inviolabilidad del domicilio (artículo 306), derecho de propiedad (artículo 4) y derecho a la educación (artículo 25). Por el contrario, la proclamación del catolicismo como única religión permitida y la negación de la libertad religiosa fueron gestos de prudencia condicionados por la guerra y la necesidad de conservar la importantísima colaboración del clero en la lucha contra los franceses. Las Cortes tampoco suprimieron la esclavitud (miles de negros trabajaban en las plantaciones americanas), ya que la mayoría de los diputados consideraba que una supresión precipitada podía tener repercusiones muy negativas sobre la economía agraria colonial y arruinar a los propietarios de esclavos.

**g) Reorganización del Ejército.**

En esta Constitución también se remodelaron las fuerzas armadas y se redefinieron sus funciones, fijándose la obligación (para todos los varones mayores de edad) de contribuir a la defensa de la patria mediante la realización del servicio militar. Además, se distinguía entre un Ejército permanente encargado de la defensa exterior de la nación española y la llamada Milicia Nacional, un nuevo cuerpo militar eventual formado por ciudadanos civiles armados creado para defender el régimen liberal contra sus posibles enemigos internos.